

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 8162(513)/95

3711

190

ORD. NQ _____/_____/_____

MAT.: Deniega reconsideración de
Ord. NQ 5551/265 de 21.09.94.

ANT.: 1) Memorándum NQ 137 de 25.-
05.95 del Dpto. de Negocia-
ción Colectiva.
2) Memorándum NQ 65 de 10.-
05.95 de Dpto. Jurídico.
3) Presentación de 04.05.95,
del Sindicato Interempresa de
Trabajadores Tripulantes de
Naves Sardineras de la Pro-
vincia de Concepción.

FUENTES:
Código del Trabajo, artículo
369, inciso 2º.

CONCORDANCIAS:
Ord. 3557 de 25.07.83.

SANTIAGO,

14 JUN 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORES SINDICATO INTEREMPRESA DE
TRABAJADORES TRIPULANTES DE NAVES
SARDINERAS DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION
AVDA. BILBAO NQ 413
TALCAHUANO/

Mediante presentación del antecede-
dente NQ 3, esa organización sindical ha solicitado la reconside-
ración del Punto NQ 2 del pronunciamiento jurídico emitido por
esta Dirección mediante Ord. 5551/265 de 21.09.94, en el cual se
resolvió en relación con la facultad que a la comisión negociado-
ra en un procedimiento reglado de negociación colectiva confiere
el inciso 2º del artículo 369 del Código del Trabajo y sobre la
base de la doctrina vigente en el Servicio contenida en Ord. 3557
de 25.07.83 que: "habida consideración que no existe inconvenien-
te legal para que el grupo negociador reúna, tanto a trabajado-
res regidos por un contrato colectivo como a dependientes suje-
tos solamente a sus contratos individuales, es preciso convenir
que, el legislador al aludir a "con iguales estipulaciones a
a las contenidas en los respectivos contratos vigentes", sin
distinguir, se ha referido a las del contrato colectivo, res-
pecto de los primeros, y a las de cada contrato individual,
respecto de los segundos.

" De consiguiente, tratándose de dependientes sujetos exclusivamente a un contrato individual de trabajo, las cláusulas que a su respecto deben reproducirse en el contrato que se celebre en ejercicio de la facultad prevista en el inciso 2º del artículo 369 del Código del Trabajo, serán precisamente las que se contienen en sus contratos individuales".

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. que los argumentos expuestos en su presentación, fueron los mismos latamente analizados y ponderados en su oportunidad para alcanzar la conclusión Nº 2 del Dictamen cuya reconsideración se solicita, motivo por el cual, esta Dirección no estima procedente acceder a ella.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Peres Nazarala
MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECCION DEL TRABAJO

OCH/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Sub-Director
- U. Asistencia Técnica